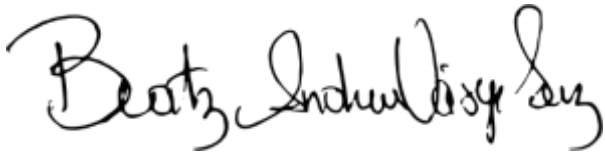


Aviso

Se informa a los usuarios que las providencias que no se encuentran en la presente unificación, serán enviadas a los correos electrónicos de las partes y/o interesados, que reposen en el respectivo expediente, en el transcurso del día en que es publicado el estado.

Lo anterior, obedece a que dichos procesos tiene el carácter de reservado, pues la parte contraria aún no se encuentra notificada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Andrea Vásquez Jiménez'.

Beatriz Andrea Vásquez Jiménez
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Expediente No. 630014003006-2008-00276-00
Armenia, Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines a que haya lugar el oficio N°0880, provenientes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío., por medio del cual informan que se deja a disposición de este proceso unos depósitos judiciales, con ocasión de un embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2012-00140-00

Previo a resolver lo pertinente frente a la solicitud efectuada por el demandado el despacho, a fin de garantizar el derecho de las partes del proceso, ordena REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a aportar la liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó
a las partes por estado Nro.066 del 27 de
agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado 630014003006-2012-00394-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a que la solicitud presentada por el Apoderado Judicial de la demandada, se le reitera que lo solicitado es el pago de las copias de los documentos solicitados, lo anterior con el fin de proceder a la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE,



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN

EL ESTADO N° 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 12 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 10, 11 y 12 de agosto de 2020

DIAS INHABILES: 07,08 y 09 de agosto de 2020

Armenia Q., 25 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

ASUNTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAMON ELIAS ALVAREZ SUAREZ
DEMANDADA: MARIA ESPERANZA LOPEZ OSORIO
RADICADO: 630014003006-2012-00476-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2013-00602-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la medida de embargo de remanentes decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la DROGUERIA PROFAMILIAR en contra de la aquí demandada LUZ MARINA GONZALEZ ARREDONDO y otros, radicado al Nro. 630014003008-2016-00238-00; el juzgado considera que dicha medida NO SURTE EFECTOS LEGALES, en virtud a que existe una medida cautelar de igual naturaleza decretada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)
RADICADO: 20140034700

Previo a resolver lo pertinente frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede, el despacho ordena REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 066 del 27 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2014-00776-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020).

En atención a que no se han atendido los requerimientos hechos por el despacho en el presente asunto y por la inactividad del mismo, se hace necesario requerir nuevamente a la parte interesada (María Isabel Reinoso Ospina y su Apoderado Judicial y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF), al igual que a la administradora de la herencia yacente Paula Andrea Salas Martínez, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se sirvan informar las gestiones realizadas y el estado actual del despacho comisorio No. 116 que fue radicado ante la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía Municipal de Armenia, igualmente para que se pronuncien con respecto al contrato de arrendamiento que se tenía previsto celebrar con la depositaria provisional del bien inmueble, la señora Yisel Andrea Ríos Reinoso.

Por el Centro de Servicios, líbrese comunicación a cada uno de los interesados arriba indicados, remitiéndoles copia de presente auto.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARÍA

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2015-00632-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la medida solicitada por la parte demandante es procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del C. G. P.; por lo que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes de ahorro, CDT ´S o que a cualquier otro título bancario posea la demandada LUZ MYRIAM ALVAREZ LLANES en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, SCOTIABANK, BANCO AGRARIO y BANCO SUDAMERIS en la Ciudad de Armenia. Líbrese el oficio circular correspondiente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. La medida cautelar se limita a la suma de \$145.625.288.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 12 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 10, 11 y 12 de agosto de 2020
DIAS INHABILES: 07, 08 y 09 de agosto de 2020

Armenia Q., 25 de agosto de 2020.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HERMES BERMUDEZ BERMUDEZ
RADICADO: 630014003006-2017-00283-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito, liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues el interés de mora no está conforme al interés legal ordenado en el mandamiento de pago; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO INTERESES	ABONOS
01-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	4	\$ 16.221.478,00	\$ 52.701,67	\$52.701,67	
01-may-17	30-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 395.262,53	\$447.964,21	
01-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 395.262,53	\$843.226,74	
01-jul-17	30-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 389.806,93	\$1.233.033,67	
01-ago-17	30-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 389.806,93	\$1.622.840,60	
01-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 381.978,85	\$2.004.819,45	
01-oct-17	30-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 376.790,00	\$2.381.609,45	
01-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 373.794,36	\$2.755.403,81	
01-dic-17	30-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 370.792,76	\$3.126.196,57	
01-ene-18	30-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 369.527,14	\$3.495.723,72	
01-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 374.583,26	\$3.870.306,98	
01-mar-18	30-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 369.368,87	\$4.239.675,85	
01-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 366.199,83	\$4.605.875,68	
01-may-18	30-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 365.565,22	\$4.971.440,90	
01-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 363.024,12	\$5.334.465,02	
01-jul-18	30-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 359.045,05	\$5.693.510,07	
01-ago-18	30-ago-18	MORA	2,21%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 359.045,05	\$6.052.555,13	
01-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 355.534,76	\$6.408.089,89	
01-oct-18	30-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 352.656,62	\$6.760.746,51	
01-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 350.414,25	\$7.111.160,76	
01-dic-18	30-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 348.970,96	\$7.460.131,72	
01-ene-19	30-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 345.115,42	\$7.805.247,14	
01-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 353.776,55	\$8.159.023,69	
01-mar-19	30-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 348.489,56	\$8.507.513,25	
01-abr-19	30-abr-19	MORA	2,15%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 348.489,56	\$8.856.002,81	
01-may-19	30-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 348.008,00	\$9.204.010,81	

01-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 347.365,69	\$9.551.376,50	
01-jul-19	30-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 347.044,43	\$9.898.420,92	
01-ago-19	30-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 347.686,88	\$10.246.107,80	
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 347.686,88	\$10.593.794,68	
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 344.150,00	\$10.937.944,68	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 343.022,88	\$11.280.967,56	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 341.088,71	\$11.622.056,27	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 338.829,05	\$11.960.885,32	
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 343.506,03	\$12.304.391,35	
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 341.733,71	\$12.646.125,06	
01-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 337.536,28	\$12.983.661,34	
01-may-20	30-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 329.431,25	\$13.313.092,59	
01-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 328.293,06	\$13.641.385,65	
01-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 16.221.478,00	\$ 328.293,06	\$13.969.678,71	
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	26	\$ 16.221.478,00	\$ 286.914,99	\$14.256.593,69	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2017-00283-00
Fecha Liquidación	miércoles, 26 de agosto de 2020	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 16.221.478	
Subtotal Intereses	\$ 14.256.594	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 30.478.072	

DESDE	HASTA	INTERES A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO INTERESES	ABONOS
01-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	4	\$ 2.321.839,00	\$ 7.543,38	\$7.543,38	
01-may-17	30-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 56.575,36	\$64.118,74	
01-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 56.575,36	\$120.694,10	
01-jul-17	30-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 55.794,48	\$176.488,58	
01-ago-17	30-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 55.794,48	\$232.283,06	
01-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 54.674,02	\$286.957,08	
01-oct-17	30-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 53.931,32	\$340.888,40	
01-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 53.502,54	\$394.390,94	
01-dic-17	30-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 53.072,91	\$447.463,86	
01-ene-18	30-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 52.891,76	\$500.355,62	
01-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 53.615,46	\$553.971,08	
01-mar-18	30-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 52.869,11	\$606.840,19	
01-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 52.415,51	\$659.255,70	
01-may-18	30-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 52.324,68	\$711.580,37	
01-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 51.960,96	\$763.541,33	
01-jul-18	30-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 51.391,42	\$814.932,75	
01-ago-18	30-ago-18	MORA	2,21%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 51.391,42	\$866.324,18	
01-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 50.888,98	\$917.213,16	
01-oct-18	30-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 50.477,02	\$967.690,18	
01-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 50.156,06	\$1.017.846,24	
01-dic-18	30-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 49.949,48	\$1.067.795,72	
01-ene-19	30-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 49.397,62	\$1.117.193,34	
01-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 50.637,32	\$1.167.830,66	
01-mar-19	30-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 49.880,57	\$1.217.711,24	
01-abr-19	30-abr-19	MORA	2,15%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 49.880,57	\$1.267.591,81	
01-may-19	30-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 49.811,65	\$1.317.403,46	
01-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 49.719,71	\$1.367.123,17	
01-jul-19	30-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 49.673,73	\$1.416.796,90	
01-ago-19	30-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 49.765,68	\$1.466.562,58	
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 49.765,68	\$1.516.328,27	

01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 49.259,44	\$1.565.587,71	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 49.098,11	\$1.614.685,82	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 48.821,27	\$1.663.507,08	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 48.497,83	\$1.712.004,91	
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 49.167,26	\$1.761.172,18	
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 48.913,59	\$1.810.085,76	
01-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 48.312,79	\$1.858.398,55	
01-may-20	30-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 47.152,69	\$1.905.551,24	
01-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 46.989,78	\$1.952.541,02	
01-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.321.839,00	\$ 46.989,78	\$1.999.530,80	
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	26	\$ 2.321.839,00	\$ 41.067,18	\$2.040.597,98	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2017-00283-00
Fecha Liquidación	miércoles, 26 de agosto de 2020	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 2.321.839
Subtotal Intereses		\$ 2.040.598
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 4.362.437

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2017-00698-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención al escrito anterior, se acepta la renuncia presentada por la abogada MARTHA LUCIA RAMÍREZ HINCAPIÉ, apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 066 DE 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 06 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 04, 05 y 06 de agosto de 2020
DIAS INHABILES: NO HUBO

Armenia Q., 14 de agosto de 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00352-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito (fol. 95); liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues no está conforme al mandamiento de pago, pues se están liquidando intereses de mora que no fueron pedidos ni ordenados en el mismo; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 4010870389066313	
Capital	\$1.941.479.00
Intereses de mora	\$29.805.00
Intereses de plazo	\$29.805.00
Otros conceptos	\$74.400.00
Subtotal	\$2.075.489.00

PAGARÉ No. 667410002586	
Capital	\$49.460.958.00
Intereses de mora	\$927.659.48
Intereses de plazo	\$5.655.696.85
Otros conceptos	441.459.00
Subtotal	\$56.485.773.33

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$58.561.262.33
--------------------------------------	------------------------

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2018-00423-00

Teniendo en cuenta la diligencia de secuestro efectuada en el presente asunto y, en virtud a que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°280-107496, se encuentra unido constructivamente a un predio que no hace parte del que aquí se encuentra embargado, el despacho a fin de salvaguardar los derechos de las partes y de terceros que puedan estar interesados en el remate, se ABSTIENE de fijar fecha y hora para remate tal cual lo solicita la parte demandante, hasta tanto la situación mencionada no cambie.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó
a las partes por estado Nro. 066 del 27 de
agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 24 de julio de 2020 a las cinco de la tarde (5:00pm), venció el término de traslado de las cuentas finales rendidas por la secuestre saliente. Pasa a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

DIAS HÁBILES: 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de julio de 2020.
DIAS INHABILES: 11, 12, 18. 19 y 20 de julio de 2020

Armenia, 14 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00578-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Del análisis de la gestión realizada por el secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO; el juzgado observa que el término en que desempeñó el cargo el secuestre fue muy corto, además de que no ha sido posible la entrega del bien inmueble, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1518 de 2002 "... *los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio encomendado...*"; el despacho considera que no es posible fijarle honorarios definitivos al secuestre.

Finalmente, y revisado el expediente se observa que no se ha enviado la comunicación ordenada en el auto anterior al Apoderado Judicial de los aquí interesados, al correo electrónico dario-q@hotmail.com, con el fin de que atienda el requerimiento que le fue hecho en dicho auto. Por el Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva con copia del auto de fecha 08 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de agosto de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas

AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 4.623.000
TOTAL:	\$4.623.000

Armenia Quindío, 25 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2018-00623-00

En atención a la liquidación de costas previamente elaborada dentro del presente proceso, el juzgado le imparte su respectiva “APROBACIÓN” de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 066 del 27 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo que la medida cautelar de embargo sobre el bien mueble dado en prenda, a la fecha no ha sido inscrita correctamente, pues del certificado de tradición aportado, se puede observar que se indica un número de radicado de proceso que no corresponde a este asunto.

Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 25 de agosto de 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2018-00689-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., procede el despacho a corregir las providencias dictadas en el presente asunto, en las cuales por un error involuntario se indicó que el radicado del proceso era el “63001400300620170068900”, en consideración a que el correcto lo es el: “63001400300620180068900” y, por tanto, para los efectos legales posteriores pertinentes, las mismas se corrigen en tal sentido y en consecuencia deberá entenderse que el radicado del presente asunto es el : “63001400300620180068900”.

Previo a resolver lo pertinente frente al secuestro del bien mueble vehículo automotor y en virtud a que la medida cautelar según el certificado de tradición aportado precisa que la misma se encuentra inscrita a favor del proceso “63001400300620170068900” cuando lo correcto es: 63001400300620180068900”, el despacho ordena OFICIAR al Instituto de Transito de Boyacá “ITBOY”, a fin de evitar situaciones que puedan generar confusiones posteriores, para que CORRIJA la misma en tal sentido, para lo cual la parte interesada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberá efectuar el trámite pertinente de retirar, radicar ante su destinatario el oficio que se libre para tal fin, y acreditar al despacho tal actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia proferida en audiencia del 13 de agosto de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas

AGENCIAS EN DERECHO:	\$155.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 15.000
TOTAL:	\$170.000

Armenia Quindío, 25 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2019-00069-00

En atención a la liquidación de costas previamente elaborada dentro del presente proceso, el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 066 del 27 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 06 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 04, 05 y 06 de agosto de 2020

DIAS INHABILES: NO HUBO

Armenia Q., 14 de agosto de 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00110-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y previo a aprobar o improbar la anterior liquidación del crédito, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que, indique si existió un pago o abono a la obligación, ya que la liquidación presentada solo se incluyó el pagaré No. 667410001076 y no hubo pronunciamiento con respecto al pagaré No. 667410002641, por el cual también se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00160-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud anterior; el despacho encuentra improcedente la entrega de depósitos judiciales, ya que no se cumple con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del Proceso; *"cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...".* (Rayas del Despacho).

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 066
DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 63014003006-2019-00321-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención al oficio anterior, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del C.G. del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por el Centro de Servicios líbrese el oficio al pagador de la POLICIA NACIONAL, informando lo pertinente.

TERCERO: De conformidad con lo manifestado por las partes Se ORDENA la entrega a la parte demandante los títulos judiciales por valor \$1.100.000.00, los demás y lo que llegue con posterioridad a la terminación, deberán ser para la parte demandada CALIXTO TERÁN REYES, y se autorizará a la parte demandante para su retiro, siempre y cuando se acredite la radicación del oficio de levantamiento de medida, ante el pagador de la Policía Nacional.

CUARTO: Se ordena el fraccionamiento de los títulos a que haya lugar, con el fin de realizar la entrega de dineros según corresponda.

QUINTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2019-00329-00

En atención al poder especial otorgado por la parte demandante BANCO MUNDO MUJER, se le reconoce personería a la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS para que actúe en nombre y representación de ésta, dentro de los términos del poder a ella conferido.

Se requiere a la abogada reconocida para que en el término de ejecutoria de la presente providencia proceda a aportar su dirección electrónica actual donde recibirá notificaciones judiciales.

Respecto a la solicitud de dependencia suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho, una vez analizada la misma, accederá de forma parcial y en consecuencia autoriza solo al abogado DAVID ROMAN CANO, como dependiente judicial de la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS; pues respecto a la señora LUZ DENNY GARCIA CANO, no se acreditaron los requisitos del artículo 27 de Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 12 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 10, 11 y 12 de agosto de 2020
DIAS INHABILES: 07, 08 y 09 de agosto de 2020

Armenia Q., 25 de agosto de 2020.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: AHISA ARANGO ARANGO
RADICADO: 630014003006-2019-00346-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito, liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues el interés de mora no está conforme al interés legal ordenado en el mandamiento de pago; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO INTERESES	ABONOS
01-may-19	30-may-19	MORA	2,15%	2	\$ 70.270.931,00	\$ 100.503,98	\$100.503,98	
01-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.504.777,20	\$1.605.281,18	
01-jul-19	30-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.503.385,51	\$3.108.666,69	
01-ago-19	30-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.506.168,59	\$4.614.835,28	
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.506.168,59	\$6.121.003,87	
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.490.846,92	\$7.611.850,79	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.485.964,29	\$9.097.815,08	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.477.585,55	\$10.575.400,64	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.467.796,74	\$12.043.197,37	
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.488.057,30	\$13.531.254,67	
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.480.379,66	\$15.011.634,33	
01-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.462.196,52	\$16.473.830,85	
01-may-20	30-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.427.085,79	\$17.900.916,65	
01-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.422.155,16	\$19.323.071,81	
01-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 70.270.931,00	\$ 1.422.155,16	\$20.745.226,97	
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	26	\$ 70.270.931,00	\$ 1.242.906,67	\$21.988.133,64	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2019-00346-00
Fecha Liquidación	miércoles, 26 de agosto de 2020	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 70.270.931	
Subtotal Intereses	\$ 21.988.134	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 92.259.065	

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2019-00489-00

En atención al escrito presentado, GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ, en su calidad de conciliador en insolvencia, mediante el cual notifica la admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.,

RESUELVE:

RECONOCER que, con ocasión del inicio del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor JOSE OMAR IDARRAGA GARCÍA, el presente asunto debe ser SUSPENDIDO, y que dicha suspensión tiene efectos a partir del día 23 de julio de 2020, fecha en que dicho trámite fue aceptado. (Véase folios que anteceden).

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 066 del 27 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00530-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Se agrega y pone en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 0572, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, donde informa sobre la conversión de títulos para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 12 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 10, 11 y 12 de agosto de 2020
DIAS INHABILES: 07, 08 y 09 de agosto de 2020

Armenia Q., 25 de agosto de 2020.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JHON FREDY ARENAS MANJARRES
RADICADO: 630014003006-2019-00578-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito, liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues el interés de mora no está conforme al interés legal ordenado en el mandamiento de pago; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO INTERESES	ABONOS
01-jul-19	30-jul-19	MORA	2,14%	5	\$ 20.942.686,89	\$ 74.675,10	\$74.675,10	
01-ago-19	30-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 20.942.686,89	\$ 448.880,02	\$523.555,12	
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 20.942.686,89	\$ 448.880,02	\$972.435,15	
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 20.942.686,89	\$ 444.313,74	\$1.416.748,89	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 20.942.686,89	\$ 442.858,58	\$1.859.607,47	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 20.942.686,89	\$ 440.361,49	\$2.299.968,96	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 20.942.686,89	\$ 437.444,15	\$2.737.413,10	
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 20.942.686,89	\$ 443.482,36	\$3.180.895,46	
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 20.942.686,89	\$ 441.194,21	\$3.622.089,67	
01-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 20.942.686,89	\$ 435.775,13	\$4.057.864,80	
01-may-20	30-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 20.942.686,89	\$ 425.311,16	\$4.483.175,95	
01-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 20.942.686,89	\$ 423.841,69	\$4.907.017,64	
01-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 20.942.686,89	\$ 423.841,69	\$5.330.859,34	
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	26	\$ 20.942.686,89	\$ 370.420,67	\$5.701.280,00	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2019-00578-00
Fecha Liquidación	miércoles, 26 de agosto de 2020	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 20.942.687	
Subtotal Intereses	\$ 5.701.280	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 26.643.967	

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 12 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 10, 11 y 12 de agosto de 2020
DIAS INHABILES: 07, 08 y 09 de agosto de 2020

Armenia Q., 25 de agosto de 2020.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN MANUEL MANCERA EASTMOND
RADICADO: 630014003006-2019-00588-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito, liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues el interés de mora no está conforme al interés legal ordenado en el mandamiento de pago; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DSDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO INTERESES	ABONOS
01-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	25	\$ 21.690.231,77	\$ 387.061,02	\$387.061,02	
01-jul-19	30-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 464.043,66	\$851.104,69	
01-ago-19	30-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 464.902,70	\$1.316.007,39	
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 464.902,70	\$1.780.910,09	
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 460.173,43	\$2.241.083,52	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 458.666,33	\$2.699.749,85	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 456.080,10	\$3.155.829,95	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 453.058,63	\$3.608.888,57	
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 459.312,37	\$4.068.200,94	
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 456.942,54	\$4.525.143,48	
01-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 451.330,03	\$4.976.473,52	
01-may-20	30-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 440.492,55	\$5.416.966,07	
01-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 438.970,63	\$5.855.936,70	
01-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 21.690.231,77	\$ 438.970,63	\$6.294.907,33	
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	26	\$ 21.690.231,77	\$ 383.642,76	\$6.678.550,09	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2019-00588-00
Fecha Liquidación	miércoles, 26 de agosto de 2020	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 21.690.232	
Subtotal Intereses	\$ 6.678.550	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 28.368.782	

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de agosto de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas

AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 665.000
PORTE NOTIFICACIONES	\$ 14.700
TOTAL:	\$ 679.700

Armenia Quindío, 25 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2019-00662-00

En atención a la liquidación de costas previamente elaborada dentro del presente proceso, el juzgado le imparte su respectiva “APROBACIÓN” de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 066 del 27 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2019-00733-00

Teniendo en cuenta que lo manifestado y acreditado por el curador designado, se dispone relevarlo, designando en su reemplazo a la abogada LEIDY VIVIANA ESCÁRRAGA QUIROZ, quien se localiza en la calle 14 Norte 10-78 Barrio La Castellana, de Armenia, Quindío, teléfono 3016406051, correo electrónico leidy-escarraga@hotmail.com

La designación recae sobre un abogado que ejerce habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación y el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia de la ciudad, líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 del 27 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 28 de julio de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de tres (3) días concedido a la parte demandada para retiro de copias.

DIAS HABILES: 24, 25 y 28 de julio de 2020

DIAS INHABILES: 26 y 27 de julio de 2020

Se deja en el sentido de que el 04 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 12 de agosto de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 29, 30 y 31 de julio, 03, 04, 05, 06, 10, 11 y 12 de agosto de 2020.

DÍAS INHABILES: 01, 02, 07, 08, y 09 de agosto de 2020.

Dentro del anterior término, la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 13 de agosto de 2020.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00763-00
Armenia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.538.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 066 DE 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00769-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por el Centro de Servicios, líbrese comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca (SVF598) y a la Secretaría de Movilidad de Envigado (FCR981). Se requiere a la parte demandante para que allegue el despacho comisorio No. 118 sin diligenciar; el despacho se abstiene de enviar comunicación a las empresas AGESOC y ASSTRACUD, ya que no se tiene certeza de que las medidas allí decretadas, hayan surtido efectos legales.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



**LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de agosto de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas

AGENCIAS EN DERECHO: \$1.800.000

TOTAL: \$1.800.000

Armenia Quindío, 25 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006201900797-00

En atención a la liquidación de costas previamente elaborada dentro del presente proceso, el juzgado le imparte su respectiva “APROBACIÓN” de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 066 del 27 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 12 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 10, 11 y 12 de agosto de 2020
DIAS INHABILES: 07, 08 y 09 de agosto de 2020

Armenia Q., 25 de agosto de 2020.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN CARLOS NARANJO ARIAS
RADICADO: 630014003006-2019-00862-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito, liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues el interés de mora no está conforme al interés legal ordenado en el mandamiento de pago; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO INTERESES	ABONOS
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	23	\$ 51.475.861,16	\$ 834.531,76	\$834.531,76	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 51.475.861,16	\$ 1.082.381,97	\$1.916.913,73	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 51.475.861,16	\$ 1.075.211,33	\$2.992.125,06	
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 51.475.861,16	\$ 1.090.052,88	\$4.082.177,94	
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 51.475.861,16	\$ 1.084.428,75	\$5.166.606,69	
01-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 51.475.861,16	\$ 1.071.108,98	\$6.237.715,67	
01-may-20	30-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 51.475.861,16	\$ 1.045.389,17	\$7.283.104,84	
01-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 51.475.861,16	\$ 1.041.777,31	\$8.324.882,15	
01-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 51.475.861,16	\$ 1.041.777,31	\$9.366.659,46	
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	26	\$ 51.475.861,16	\$ 910.471,66	\$10.277.131,12	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2019-00862-00
Fecha Liquidación	miércoles, 26 de agosto de 2020	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 51.475.861	
Subtotal Intereses	\$ 10.277.131	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 61.752.992	

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARÍA

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que el día 29 de julio de 2020 venció el término de tres (3) días con los que contaba la parte demandada para retirar las copias del traslado de la demanda. Dicho término venció en silencio.

DIAS HABILES: 27,28 y 29 de julio de 2020.

DIAS INHABILES: No hubo

Igualmente le informo que el 5 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 21 de agosto de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DIAS HABILES: 6,10,11,12,13,14,18,19,20 y 21 de agosto de 2020

DÍAS INHABILES: 7,8,9,15,16 y 17 de agosto de 2020

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío., 25 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2019-00884-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.295.000

QUINTO: Se pone en conocimiento de las partes los oficios que anteceden, provenientes de entidades financieras, relacionados con la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 066 del 27 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00913-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, se ordena que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, se libre el despacho comisorio correspondiente, para la entrega del bien inmueble objeto de restitución.

Finalmente, y una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2020-00074-00

Se le precisa a la parte demandante que, el valor de las agencias en derecho asignadas en el auto de 9 de julio de 2020, es de \$250.000, sin embargo, por un error involuntario la providencia que se publicó con el estado de 10 de julio de 2020, relacionada con este proceso, no era la real. Igualmente, se le informa a la mandataria judicial que el proceso, de ser necesario, puede solicitarse al Juzgado a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad¹ para ser consultado.

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

En relación con la solicitud del demandado, el despacho se permite informarle que su solicitud fue resuelta mediante providencia de 9 de julio de 2020, en los siguientes términos:

“(...) QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado en relación con la posibilidad de fijar un descuento en cuanto a la medida cautelar decretada, el despacho le informa al solicitante que la misma no es procedente, en virtud a que la cautela, se encuentra decretada dentro de los parámetros legales establecidos en la normatividad vigente y, no existe tampoco petición alguna en tal sentido proveniente de la parte ejecutante”

NOTIFÍQUESE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 066 del 27 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

¹ cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 06 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto a las excepciones presentadas por la parte demandada.

DÍAS HÁBILES: 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio, 03, 04, 05 y 06 de agosto de 2020
DÍAS INHÁBILES: 25 y 26 de julio, 01 y 02 de agosto de 2020.

Dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto. Por tal motivo pasa el expediente a despacho de la señora juez para lo de su competencia.

Armenia, 14 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2020-00081-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho a señalar el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, entre ellas la recepción de los interrogatorios de parte y la presentación de alegatos de conclusión.

Igualmente, se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de la suscrita Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda y con el escrito de contestación a las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: MARCO JULIO SUESCUN LOZANO (Se agotará conforme al Art. 372 del C.G. del Proceso).

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso y el escrito de excepciones presentado.

INTERROGATORIO DE PARTE: WILLIAM HERNAN MORA MARTINEZ (Se agotará conforme al Art. 372 del C.G. del Proceso).

PRUEBA PERICIAL: De conformidad con lo estipulado en el artículo 234 del Código General del Proceso, DECRETESE la prueba pericial solicitada por la parte demandada, con el fin de que se sirva determinar si la firma plasmada en el título valor corresponde a la del demandado (letra de cambio).

Por consiguiente, en el término judicial de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, debe la parte demandada acreditar el pago de los emolumentos de rigor, referente al arancel judicial y copias del título valor. Lo anterior, en aras de que dicha parte remita la documentación al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Occidente de la ciudad de Pereira (Risaralda), Laboratorio Grafológico y Documentología Forense, para evacuar la mencionada prueba. (art.234 del C.G.P).

Finalmente, y en cuanto lo solicitud presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, por el Centro de Servicios, remítase copia del oficio No. 0639 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira, al correo electrónico mendozaguzmandaniela@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA